

**JUNTA DE GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

NÚMERO: 9372

Fecha: 11 de abril de 2022

Aprobado: Lcdo. Félix E. Rivera Torres

Subsecretario de Estado



Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS
APELATIVOS ADMINISTRATIVOS
DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN NÚM. 119 (2021-2022)

Aprobado: 24 de marzo de 2022

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	3
ENMIENDAS	3
ARTÍCULO 6 - DEFINICIONES	3
ARTÍCULO 19 - VISTA ADMINISTRATIVA.....	3
ARTÍCULO 24 - VISTAS ADJUDICATIVAS	3
A. Criterios para la Celebración de Vistas Adjudicativas.....	3
B. Notificación de la Vista Adjudicativa	5
ARTÍCULO 29 - RECONSIDERACIÓN	5
A. Reconsideración ante los Foros Apelativos	5

RESUMEN EJECUTIVO

Estas enmiendas tienen el propósito de permitir la celebración de vistas administrativas virtuales en situaciones de emergencia, modificar los procedimientos y términos de reconsideración de las decisiones de las autoridades apelativas e implementar los derechos que reconoce la Ley Núm. 174-2018, Ley para Viabilizar el Acceso a la Justicia de las Personas que Padecen de Condiciones que Impidan su Comunicación Efectiva, entre otros asuntos.

ENMIENDAS

PARTE I-DISPOSICIONES GENERALES

[...]

ARTÍCULO 6 - DEFINICIONES

[...]

W.

X. Vistas Administrativas Virtuales - Método que sustituye la comparecencia personal del participante por una comparecencia remota, bidireccional y simultánea.

PARTE III-PROCEDIMIENTO APELATIVO ADMINISTRATIVO

[...]

ARTÍCULO 19 - VISTA ADMINISTRATIVA

A. [...]

B. A manera de excepción, cuando se declare una emergencia por parte del Gobierno de Puerto Rico o el gobierno federal y en caso de que todas las partes estén de acuerdo, las vistas administrativas podrán celebrarse de manera virtual.

[...]

ARTÍCULO 24 - VISTAS ADJUDICATIVAS

A. Criterios para la Celebración de Vistas Adjudicativas

1. [...]

2. [...]

3. Las vistas adjudicativas podrán celebrarse de manera virtual. Para ello, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a. Haberse declarado una emergencia por parte del gobierno estatal o federal, que imposibilite el que las partes puedan comparecer físicamente al mismo lugar.
 - b. La celebración de la vista virtual será una opción voluntaria.
 - c. Cualquiera de las partes puede presentar por escrito una solicitud para que el procedimiento se celebre de manera virtual.
 - d. Cualquier vista que haya iniciado previamente de manera presencial y que haya quedado interrumpida a consecuencia de la emergencia, podrá continuar de manera virtual, siempre y cuando ambas partes estén de acuerdo y la petición sea avalada por la autoridad apelativa o su representante.
 - e. La autoridad apelativa o su representante tendrá la facultad para conceder o denegar la petición de la vista de manera virtual.
 - f. Una vez iniciada la vista de manera virtual, la autoridad apelativa o su representante tendrá la facultad para decretar la interrupción de los procedimientos, si bajo su criterio es necesario que la vista continúe de manera presencial.
 - g. Entre los aspectos a considerar para conceder o denegar una petición para celebrar la vista de manera virtual o para decretar la continuación de los procedimientos de manera presencial se encuentran:
 - 1) Que las partes o sus testigos cuenten con equipo necesario e idóneo para participar de las vistas de manera virtual
 - 2) Complejidad de la controversia que se encuentra ante la consideración de la autoridad apelativa o su representante
 - 3) Número de partes y testigos
 - 4) Volumen de la prueba
 - 5) Posibilidad de presentar la prueba de manera virtual
 - 6) Comportamiento de las partes durante los procedimientos
4. Cuando una persona que padezca de sordera profunda, severa, o moderada o leve, o que refleje cualquier otra situación de hipoacusia o condición que le impida comunicarse efectivamente, sea parte de un proceso adjudicativo iniciado ante la Universidad conforme

a las disposiciones de este Reglamento, la Universidad le asignará un intérprete de lenguaje de señas y/o labio lectura, o le proveerá algún otro acomodo razonable que, conforme a las disposiciones del “*Americans with Disabilities Act*”, (Ley Pública 101-336, según enmendada), y de la Ley Núm. 136-1996, garanticen la efectividad de la comunicación.

B. Notificación de la Vista Adjudicativa

1. Si la autoridad [...]

2. La autoridad [...]

- a. fecha, día, hora y lugar en que se llevará a cabo la vista;
- b. en caso de que se trate de una vista a celebrarse de manera virtual, se especificará el programa o plataforma a ser utilizada por las partes y se incluirá el enlace correspondiente;
- c. advertencia de que las partes [...];
- d. naturaleza y propósito [...];
- e. cita de la disposición legal [...];
- f. apercibimiento de las medidas [...];
- g. que las partes podrán [...];
- h. advertencia de que la vista [...];
- i. apercibimiento de que si es una persona que padece de sordera profunda, severa, moderada o leve, o que refleje cualquier otra situación de hipoacusia o condición que le impida comunicarse efectivamente, tendrá derecho a estar acompañado de un intérprete de lenguaje de señas y/o labio lectura, provisto por la Universidad;
- j. o algún otro acomodo razonable necesario que le garantice la efectividad de la comunicación a través del proceso adversativo.

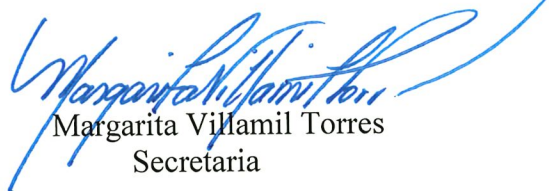
ARTÍCULO 29 - RECONSIDERACIÓN

A. Reconsideración ante los Foros Apelativos

Cualquiera de las partes podrá solicitar la reconsideración de toda resolución u orden parcial o final, o parte de ella emitida por una autoridad apelativa dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación. Dicha autoridad apelativa decidirá en su discreción, si ha de reconsiderar su resolución u orden según solicitado, en cuyo caso así lo hará constar mediante notificación a las partes dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la fecha de notificación en que se solicite dicha reconsideración. En ausencia de notificación alguna de las autoridades apelativas en que expresamente se haga constar su intención de reconsiderar, se entenderá rechazada de plano la solicitud. Estos trámites de solicitud de reconsideración interrumpirán los plazos para solicitar apelación al foro correspondiente.

Si la autoridad apelativa acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los sesenta (60) días de esta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma, y el término para acudir al siguiente foro apelativo empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de sesenta (60) días, salvo que la autoridad apelativa, por justa causa y dentro de esos sesenta días (60) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, en su reunión ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2022, según surge de la Certificación Núm. 119 (2021-2022), la cual se acompaña.



Margarita Villamil Torres
Secretaria